

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

PAIHUANO



Paihuano,
VISTOS:

30 OCT 2020

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el convenio firmado entre la Municipalidad de Paihuano y la Dirección de Educación Pública; el acuerdo de concejo N° 531; el decreto alcaldicio N° 1.830 de nombramiento del alcalde Hernán Ahumada Ahumada de fecha 6 de diciembre de 2016:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4, letras b) e i) de la ley N° 18.695, encarga a las municipalidades la ejecución de funciones -en lo que interesa- relativas a la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

Que, la letra c) del artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que es atribución de las municipalidades administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, aquella administración corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 18.575, inciso primero, establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, lo que significa que la autoridad municipal debe tomar medidas de prevención, de carácter excepcional, que permitan proteger la vida e integridad física y psíquica de los habitantes y vecinos de la comuna de Paihuano.

Que, frente a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, el presente decreto viene a disponer medidas de prevención para enfrentar la contingencia sanitaria, en los términos que se indicarán en lo resolutivo del presente decreto y que tienen por objeto evitar el contagio de los habitantes y vecinos de la comuna de Paihuano, como, asimismo, la propagación del virus a nivel local. Las medidas permanecerán vigentes hasta que se cuente con las condiciones necesarias para ello.

Que, por acuerdo N° 531 en sesión ordinaria de concejo N° 141 de fecha 28 de octubre de 2020, se aprueba Ordenanza que establece medidas de seguridad y prevención de transmisión del COVID-19 en la comuna de Paihuano; y teniendo en consideración las atribuciones inherentes a mi cargo, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 909 /2020

1. **APRUÉBESE** la Ordenanza Local que establece el uso de mascarillas y otros elementos de protección en vías públicas, espacios públicos y recintos municipales de la comuna de Paihuano, cuyo uso sea necesario para proteger a la comunidad con motivo de pandemias,

catástrofes o calamidades de salud pública así decretadas por la autoridad competente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ordenanza Municipal que establece medidas de seguridad y prevención de transmisión del COVID-19 en la comuna de Paihuano

Artículo 1°: Toda persona que transite o ejerza el comercio en el espacio público de la comuna, tales como parques, plazas, vías públicas, y ferias libres y persas; como, asimismo, en todas aquellas dependencias municipales, incluidas las de salud, educación, Centro Cultura, DIDECO y demás recintos edilicios, deberán usar, como medida preventiva para evitar el contagio y propagación de enfermedades que generen pandemias, catástrofes o calamidades de salud pública y así hayan sido decretadas por la autoridad sanitaria, mascarillas o cualquier elemento de protección que cubra efectivamente su nariz y boca.

Artículo 2°: La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya separación con la cara.

Será considerado como mascarilla todo implemento que -permitiendo la respiración- tape la nariz y boca, de tal manera que se impida expulsar directamente al medio ambiente partículas de saliva e imposibilite la respiración de éstas por terceras personas.

Así por ejemplo se considerarán mascarillas las bandanas y cubre caras de diferentes géneros que sean útiles para impedir la expulsión de saliva, tapabocas (siempre que tape la nariz de la persona que la utiliza) y/u otro elemento similar que se utilice para dicha protección (al menos nariz y boca).

Artículo 3°: La obligación de usar mascarillas indicada en los artículos 1° y 2°, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, quedarse en casa y cuarentenas obligatorias en caso de ser necesario.

Artículo 4°: Los locales comerciales mencionados en el artículo 1°, a fin de cumplir con medidas de distanciamiento físico en la atención de clientes, deberán demarcar adecuadamente, de manera clara, con cualquier material visible (cinta adhesiva, pintura, etc.) la sugerencia de dirección en que deben transitar los usuarios dentro del local, con la finalidad de que los pasillos tengan una sola dirección y los usuarios no se crucen de frente unos con otros, asimismo deberá demarcarse el espacio físico mínimo entre una persona y otra, además de la distancia entre cliente y empleados o dueños del local o comercio, ya sea para realizar trámites o pago de servicios y productos.

Además, el local o comercio tendrá facultad para determinar o restringir la cantidad máxima de clientes al mismo tiempo que puedan estar dentro del establecimiento, sugiriéndose una proporción de una persona por cada nueve metros cuadrados. En zonas de cobros o cajas, se mantendrá una fila, entre clientes, de al menos de un metro y medio de distancia.

En caso de que la superficie de la sala de ventas o del espacio de atención a clientes del local, supermercado, banco u otros, no permita mantener distancia antes indicada en su interior, se deberá disponer que los usuarios esperen su turno de atención en el exterior del recinto.

En el exterior, no se permitirá aglomeración de personas, y se mantendrán filas u orden con número de atención, entre los clientes interesados en ingresar al local. Esto será responsabilidad de orden del dependiente del local o de quien éste designe.

Artículo 5°: Los recintos deportivos municipales podrán ser utilizado solo de conformidad a los decretos y reglamentos establecidos desde la autoridad sanitaria, respecto de la cantidad de participantes, del uso de camarines y espacios comunes y presencia de público, debiendo solicitar a la Dirección de Obras Municipales de forma anticipada el uso del recinto respectivo, con una lista de participantes con nombre y número de cédula de identidad. En caso de ser sorprendidos infringiendo las disposiciones de la presente ordenanza, la Municipalidad se reserva el derecho de dar nuevas autorizaciones a los participantes infractores.

Artículo 6°: Cualquier contravención a las disposiciones establecidas constituye una transgresión a la presente Ordenanza, las que serán denunciadas por los inspectores municipales o Carabineros de Chile al Juzgado de Policía Local de Paihuano, para su conocimiento y sanción.

La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada con multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, vigente al momento de cometerse la infracción.

Artículo 7°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web municipal y esta medida es sin perjuicio de aquellas que establezca la autoridad sanitaria, y estará vigente desde el inicio de la alerta sanitaria o de la decisión fundada del Concejo Municipal y hasta el término de dicha alerta, o hasta que se cuente con las condiciones sanitarias necesarias para ello, y así sea determinado por el señor Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.”

2. **PUBLÍQUESE** el contenido de la presente Ordenanza en la web de la Municipalidad.
3. **NOTIFÍQUESE** a las Direcciones de Comunicaciones y de Desarrollo Comunitario con el objeto de efectuar la mayor difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza, a la Dirección de Obras Municipales para fiscalizar su cumplimiento y al Juzgado de Policía Local para su aplicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EVELYN CORTÉS PASTÉN
SECRETARIA MUNICIPAL

HAA/ECP/LCA/NHV/nhv

Distribución:

Secretaría Municipal
Juzgado de Policía Local
Web del Municipio
Archivo.



HERNÁN AHUMADA AHUMADA
ALCALDE

ACUERDO N° 531/2016-2020

CONCEJO MUNICIPAL PAIHUANO, en sesión Ordinaria N°141, periodo 2016-2020, efectuada con fecha 28 de octubre de 2020, tomó conocimiento de lo expuesto por Asesor Jurídico Municipal, por la necesidad de disponer de Ordenanza para uso de Mascarillas, , seguridad y prevención de transmisión del Covid -19, resolviendo lo siguiente;

Por unanimidad El Concejo Municipal aprueba:

Proyecto de Ordenanza Municipal que establece medidas de seguridad y prevención de transmisión del COVID-19 en la comuna de Paihuano

Artículo 1º: Toda persona que transite o ejerza el comercio en el espacio público de la comuna, tales como parques, plazas, vías públicas, y ferias libres y persas; como, asimismo, en todas aquellas dependencias municipales, incluidas las de salud, educación, Centro Cultura, DIDECO y demás recintos edilicios, deberán usar, como medida preventiva para evitar el contagio y propagación de enfermedades que generen pandemias, catástrofes o calamidades de salud pública y así hayan sido decretadas por la autoridad sanitaria, mascarillas o cualquier elemento de protección que cubra efectivamente su nariz y boca.

Artículo 2º: La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya separación con la cara.

Será considerado como mascarilla todo implemento que -permitiendo la respiración- tape la nariz y boca, de tal manera que se impida expulsar directamente al medio ambiente partículas de saliva e imposibilite la respiración de éstas por terceras personas.

Así por ejemplo se considerarán mascarillas las bandanas y cubre caras de diferentes géneros que sean útiles para impedir la expulsión de saliva, tapabocas (siempre que tape la nariz de la persona que la utiliza) y/u otro elemento similar que se utilice para dicha protección (al menos nariz y boca).

Artículo 3º: La obligación de usar mascarillas indicada en los artículos 1º y 2º, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, quedarse en casa y cuarentenas obligatorias en caso de ser necesario.

Artículo 4º: Los locales comerciales mencionados en el artículo 1º, a fin de cumplir con medidas de distanciamiento físico en la atención de clientes, deberán demarcar adecuadamente, de manera clara, con cualquier material visible (cinta adhesiva, pintura, etc.) la sugerencia de dirección en que deben transitar los usuarios dentro del local, con la finalidad de que los pasillos tengan una sola dirección y los usuarios no se crucen de frente unos con otros, asimismo deberá demarcarse el espacio físico mínimo entre una persona y otra, además de la distancia entre cliente y empleados o dueños del local o comercio, ya sea para realizar trámites o pago de servicios y productos.

Además, el local o comercio tendrá facultad para determinar o restringir la cantidad máxima de clientes al mismo tiempo que puedan estar dentro del establecimiento, sugiriéndose una proporción de una persona por cada nueve metros cuadrados. En zonas de cobros o cajas, se mantendrá una fila, entre clientes, de al menos de un metro y medio de distancia.

En caso de que la superficie de la sala de ventas o del espacio de atención a clientes del local, supermercado, banco u otros, no permita mantener distancia antes indicada en su interior, se deberá disponer que los usuarios esperen su turno de atención en el exterior del recinto.

En el exterior, no se permitirá aglomeración de personas, y se mantendrán filas u orden con número de atención, entre los clientes interesados en ingresar al local. Esto será responsabilidad de orden del dependiente del local o de quien éste designe.

Artículo 5º: Los recintos deportivos municipales podrán ser utilizado solo de conformidad a los decretos y reglamentos establecidos desde la autoridad sanitaria, respecto de la cantidad de participantes, del uso de camarines y espacios comunes y presencia de público, debiendo solicitar a la Dirección de Obras Municipales de forma anticipada el uso del recinto respectivo, con una lista de participantes con nombre y número de cédula de identidad. En caso de ser sorprendidos infringiendo las disposiciones de la presente ordenanza, la Municipalidad se reserva el derecho de dar nuevas autorizaciones a los participantes infractores.

Artículo 6º: Cualquier contravención a las disposiciones establecidas constituye una transgresión a la presente Ordenanza, las que serán denunciadas por los inspectores municipales o Carabineros de Chile al Juzgado de Policía Local de Paihuano, para su conocimiento y sanción.

La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada con multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, vigente al momento de cometerse la infracción.

Artículo 7º: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web municipal y esta medida es sin perjuicio de aquellas que establezca la autoridad sanitaria, y estará vigente desde el inicio de la alerta sanitaria o de la decisión fundada del Concejo Municipal y hasta el término de dicha alerta, o hasta que se cuente con las condiciones sanitarias necesarias para ello, y así sea determinado por el señor Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.

Acuerdo que contó con votos favorable de los señores integrantes del Concejo Municipal que se indican:

Presidente :

Alcalde Hernán Ahumada Ahumada.-

Concejales Presentes:

- Sergio Pérez Pacheco .
- Luis Torres Pastén.
- Julio Rodríguez Álvarez.
- Cecilia Saavedra Lazo.
- Cristian Espejo Jiménez
- Paulina Jiménez Santander.

Doy fe de lo actuado.



EVELYN CORTES PASTEN
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE